



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: RUBY JHOANNA OVIEDO M.

DEMANDADO: FREDYS ENRIQUE GAZABÓN ANILLO.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2022-00071-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos del artículo 90-1-2-7 C. G. del P., e inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020, así:

- El acta de registro civil de nacimiento de la menor ANA SOFIA GAZABÓN OVIEDO es una fotocopia simple, cuando debe aportarse en fotocopia autenticada por la notaría de origen (Auto AC 5444-2017 de 25 agosto de 2017, Rad 11001-02-03-000-2017-01633-00, M. P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil).
- En los hechos no brinda información sobre la capacidad económica del demandado que es uno de los presupuestos para fijar alimentos; solo manifiesta que labora como asesor inmobiliario.
- No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda, copia de ella y de sus anexos al demandado a la dirección electrónica que aporta como lugar donde él recibe notificaciones, así lo prescribe la norma citada, *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*, para evitar nulidades procesales. Pertinente es advertir, que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto necesario es tener certeza que fue recibida en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarlas falencias señaladas a la demanda, so pena de su rechazo.

TENER a la doctora ADRIANA VICTORIA VALVERDE VEGA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora RUBY JHOANNA OVIEDO MARTÍNEZ, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eba35f19943cace22b039dba93c2af73d64e0aa569c17165806043a3b14f306

Documento generado en 08/03/2022 07:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>